



Durante la visita del día 16-01-2023 se notificó a las empresas la decisión de ANCAP de agregar al procedimiento el **Servicio de Videovigilancia Remota del Sistema a Instalar de CCTV**.

A continuación, se describen los principales lineamientos técnicos a tener en cuenta para la contratación de un servicio de monitoreo exterior del Sistema de Videovigilancia que se instale en base a las siguientes condiciones:

Separación de Redes: La Red de Seguridad para el Sistema de CCTV está formulada por separado y sin contacto lógico ni físico con las Redes de ANCAP. Se requiere que la conexión exterior mantenga la misma independencia de las redes de ANCAP.

Seguridad: El principio rector de la Política de Seguridad de la Información de ANCAP es preservar la Confidencialidad, la Integridad y la Disponibilidad. Para ello se requieren medidas de seguridad. Se proporcionará un Firewall y una correspondiente VPN que además de posibilitar las configuraciones de protección que ANCAP requiera, posibilite el monitoreo de los accesos y los tiempos de acceso a la VPN. Se generarán permisos y privilegios de usuarios restringidos de operación en la VPN. Se considerará toda otra medida y capas de seguridad que proponga el oferente. Se cumplirá con la normativa de la Gerencia de Tecnología de la Información de ANCAP relativa a la Seguridad de la Información

Conexión a un Centro de Operaciones o Monitoreo exterior: a cargo de la Empresa Oferente, siendo requisito asegurar la conectividad 24/7 en forma ininterrumpida con un ancho de banda de subida y velocidad compatible para la visualización

Trasmisión de Datos: a cargo de la Empresa Oferente con las medidas de seguridad aprobadas.

Auditoría: el Monitoreo permitirá identificar las pérdidas de señal o energía en tiempo real a efectos de notificar a los Servicios de Vigilancia y a los encargados del Mantenimiento.

Analíticas: Se requerirán el empleo de las siguientes analíticas:

- De Detección: se emplearán analíticas de detección de intrusión (por áreas o líneas a determinar en cada cámara requerida) que generen un aviso en tiempo real para el seguimiento y notificación inmediata al Servicio de Vigilancia de la Planta.



- De Objetos Removidos: a fin de señalar determinados ítems dentro de la Planta cuyo movimiento o cambio de condiciones en la escena, genere una alarma.
- De Barreras Virtuales: estableciendo límites virtuales cuyo traspaso en el campo de visión genere una alarma.
- Detección de manipulación de cámaras.

VMS: Esta aplicación de Software de Gestión de Video (VMS) será la propuesta por el oferente para ser empleada de acuerdo con la compatibilidad del Sistema instalado. Para el caso de aplicabilidad de algún aspecto del Decreto 242/2015 la primera comunicación se establecerá con el Servicio de Vigilancia de la Planta, manteniéndose la evidencia visual grabada para ser derivada, en caso de estimarse necesario a las Autoridades Policiales y Fiscalías.

Grabación: se grabarán remotamente los lapsos necesarios a partir de la generación de detección de movimientos por parte de las analíticas.

Formato: El formato de la grabación deberá ser compatible con las marcas del equipamiento y con los medios de verificación de las Autoridades Técnicas Policiales

Velocidad: La velocidad de grabación será determinada por el oferente en función del ancho de banda disponible. Deberá permitir la detección y reconocimiento de personas y objetos, así como en aquellas cámaras especialmente enfocadas y cuyos campos de visión lo permitan, la identificación

Archivos: Los archivos de grabaciones generados por analíticas serán remitidos a la Planta independientemente de si contienen o no evidencia de incidentes de seguridad.

Domos PTZ: Los Domos PTZ que se instalen deben poder maniobrase remotamente, independiente de las patrullas y movimientos automáticos preprogramados.

Cámaras Fijas: Se establecerá un número no mayor a 15 cámaras fijas para el monitoreo, las que podrán ser reemplazadas en función de la evolución de las necesidades de Seguridad de la Planta

Horario de Monitoreo: Se requiere la modalidad 24 / 7

Cambio de horarios y modalidades: a solicitud de la Planta en función de temporada de actividades productivas intensas u otras razones



Normativa Legal

La siguiente operación se fundamenta en las previsiones de:

- Ley 17.721 “Seguridad Privada”
- Ley 18.331 “Protección de Datos Personales”
- Decreto 35/022 “Reglamentación de la Ley de Seguridad Privada”
- Decreto 242/2015 “Reglamento de centrales electrónicas de alarma en contacto directo con Unidades Policiales”

OTRAS ACLARACIONES

Comunicación entre la empresa que realiza la vigilancia en planta y la empresa que realizará el servicio de monitoreo de forma remota. Se definirá en forma conjunta entre ANCAP y el adjudicatario el protocolo de comunicación a emplear.

Cableado de alimentación

1- Parte nueva de la Planta (Ver plano adjunto ELE156r3)

Existen canalizaciones subterráneas con disponibilidad para el cableado (ver plano adjunto layer azul). Será a cargo del ofertante la realización del proyecto eléctrico que incluirá la ingeniería, suministro y montaje de todos los elementos necesarios (tableros, interruptores, protecciones cables, etc.) para la alimentación eléctrica del sistema conforme a la normativa de UTE

2- Parte vieja de la Planta (ver plano ANCAP CCTV A0)

La acometida aérea por donde se planificó la alimentación de las cámaras no es robusta ni confiables por tanto se define la necesidad de realizar un nuevo cableado aéreo. Se podrán utilizar las columnas existentes que se mostraron durante la visita para el cableado. En el plano ANCAP CCTV A0 se indican (círculos rojos) los tableros donde se podrá tomar energía 230 Kv monofásica. Será a cargo del ofertante la realización del proyecto eléctrico para el cableado aéreo que incluirá la ingeniería, suministro y montaje de todos los elementos necesarios para la alimentación eléctrica del sistema conforme a la normativa de UTE